

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ  
S.A.**

**PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD**

**CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-050 -2016**

**OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “AMPLIACIÓN CAPTACIÓN Y PRODUCCIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL ARJONA-TURBACO”.**

**RESPUESTA A SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

**1) Mediante Oficio Radicado No. 120171000015606 del 06 de Marzo de 2017, el Representante Legal del Proponente No. 9 CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL BOLIVAR, presentó la siguiente observación:**

Por medio de la presente, JULIO ESPINEL MARTÍNEZ, en mi condición de Representante del CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL BOLÍVAR, del modo más atento posible, me permito solicitar a ustedes, sea suspendido el Proceso de Selección de la Referencia, como quiera que en desarrollo del mismo, hemos puesto de presente a FINDETER (entidad encargada del acompañamiento técnico del proceso en mención), en varias oportunidades, lo que a nuestro parecer, ha constituido la asunción errada de conceptos (determinantes) por parte de su Equipo Evaluador, de cara a la valoración y calificación de las propuestas presentadas dentro de la convocatoria identificada con el No. PAF-AFT-O-050-2016, cuyo objeto es la *“Ampliación, Captación y Producción Sistema de Acueducto Regional Arjona-Turbaco, Programa Aguas para la Prosperidad-FINDETER”*.

Lo anterior, con ocasión de la errada apreciación conceptual que tiene FINDETER (en su condición de entidad que presta asistencia técnica en este proceso al Patrimonio Autónomo- Fideicomiso-Asistencia Técnica Findeter- Fiduciaria Bogotá S.A.), en lo relativo al alcance y participación de Sociedades Extranjeras a través de sus Sucursales en Procesos de Selección adelantados al interior del Territorio Nacional.

De allí, que resulta imperativo, en aras de garantizar los principios que orientan este tipo de procesos contractuales, y se *blinde* de transparencia el mismo (ya que la interpretación y condiciones que está imponiendo FINDETER contraviene el ordenamiento Jurídico Colombiano); elevándose ante la

Superintendencia de Sociedades, como organismo técnico adscrito al Ministerio de Industria y Comercio<sup>1</sup>, una consulta, solicitando su concepto como máxima autoridad en temas societarios, respecto del alcance y participación de las Sociedades Extranjeras en Procesos de Selección al interior del Territorio Nacional; así como también las diferencias (si las hubiera) entre una Principal y su Sucursal en Colombia, y las limitaciones y/o competencias que tienen éstas, para representar y comprometer a su Principal.

Igualmente, agradecemos que se solicite la Intervención de la Procuraduría General de la Nación, ya que a partir de la errada interpretación y los condicionamientos impuestos por FINDETER, no sólo se está vulnerando el ordenamiento jurídico nacional, sino también, afectando los intereses de los colombianos; haciendo imperiosa la intervención del Ministerio Público.

Así las cosas, respetuosamente reiteramos la solicitud inicial en comento, esto es, de suspenderse el proceso que nos convoca en esta oportunidad, hasta no se tenga respuesta por parte de la Superintendencia de Sociedades al respecto y se haga presente en el mismo, el Ministerio Público.

## RESPUESTA

Conforme a la observación del Proponente, la Contratante en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 03 de Marzo de 2017, dio respuesta suficiente a las observaciones presentadas por los proponentes al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes del 23 de Febrero de 2017.

En los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

De esta manera, desde la misma publicación de los Términos de Referencia, se estableció claramente, que la experiencia a acreditar **era única y exclusivamente del proponente que se presentara**, independientemente de que ostenten la misma persona jurídica o del grado de dependencia que alcancen las sucursales respecto de su matriz.

Así las cosas, los Términos de Referencia fueron precisos en señalar en el literal C, del subnumeral “**3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**”, lo siguiente:

“(…)

**C. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas”.**

---

En consecuencia, la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exigió directamente al oferente, indistintamente de la relación de dependencia entre la sucursal y la casa matriz.

Es de anotar, que La Contratante, frente a estos cuestionamientos aclara al proponente que de ninguna forma los presentes Términos de Referencia restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia, por cuanto, **la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia**, sin que esta condición se considere limitante o restrictiva del mercado o de la participación, toda vez que en las convocatorias se permite la participación de sociedades extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.

Por lo tanto, como se señaló en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes Publicado el pasado 03 de Marzo de 2017, las condiciones que rigen la convocatoria fueron conocidas por todos los interesados, ya que son de público conocimiento desde la publicación de los Términos de Referencia, de modo que, antes de presentar su oferta, los proponentes tenían pleno conocimiento que no sería de recibo la acreditación de experiencia de la sociedad controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por la matriz, o de la filial o sus subordinadas, por lo tanto, no son de recibo las observaciones tendientes a que la Contratante en este momento del proceso modifique la condición prevista en los Términos de Referencia al aceptarse la acreditación de experiencia de la empresa matriz de las sucursales que presentaron propuesta, esto es, que son proponentes directos en la convocatoria e independientemente de que ostenten la misma condición de persona jurídica.

Siendo así, la Contratante se sujetó a determinadas reglas que se encuentran previamente establecidas en los Términos de Referencia, de modo que las propuestas no habilitadas fueron con sustento en una circunstancia objetiva que conduce a la aplicación de una condición **o regla de acreditación de experiencia**, que valga señalar, ya era conocida por cada proponente desde la expedición de los Términos de Referencia.

En consecuencia, la contratante en el presente proceso no ha creado requisitos adicionales, por lo que solo se ha limitado a dar estricto cumplimiento a las reglas y condiciones de la convocatoria establecidos en los Términos de Referencia que son de estricto cumplimiento para los participantes, por lo que no es dable para la Contratante aceptar o modificar en este momento las condiciones que no estén contempladas en los mismos o que no se hayan aceptado mediante adenda.

Conforme a lo anterior, no se accede a la solicitud de suspensión del proceso, y en consecuencia, se surtirán las actividades propias del Cronograma previsto para la Convocatoria.

**Se expide a los siete (07) días del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017).**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ  
S.A.**

---